

**DETERMINA FOCALIZACIÓN DE
CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA
“INVIERTE” - SOSTENIBILIDAD.**

VISTO :

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N°33, de 2021, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Emprendimiento; en la Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales”; en la Resolución Exenta RA N°58/462/2022, de Corfo, que estableció el orden de subrogación del cargo de Gerente de Emprendimiento; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO :

1. Que, por **Resolución electrónica (E) N°754**, de 2023, de Corfo, se modificaron las bases del Programa denominado “**Invierste**”, y se aprobó su nuevo texto, en adelante las “bases”.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el número 11 del capítulo II. y en el número 10 de los capítulos III. y IV. de las bases, en cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el beneficiario, se aplican las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, aprobadas por Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, en adelante e indistintamente “Bases Administrativas Generales”.
3. Que, el número 4.3 de las Bases Administrativas Generales, denominado “Focalización”, dispone que la apertura de postulaciones a los instrumentos de financiamiento y/o de cofinanciamiento, cualquiera sea su modalidad, podrán ser focalizados “temática” y/o “territorialmente”, definiendo, a su vez, focalización como “*la decisión administrativa de concentrar o dirigir un instrumento a un territorio determinado y/o temática*”. Asimismo, y de acuerdo con el numeral señalado precedentemente, la focalización territorial implica acotar las postulaciones a un determinado “territorio geográfico, en conformidad a la división político – administrativa del país”, y la focalización temática, implica acotar las postulaciones a “área(s) o sector(es) productivo(s)/económico(s) y/o desafío(s) específicos”.

RESUELVO :

- 1º. **DETERMÍNASE** la focalización para los concursos de las siguientes líneas de financiamiento del Programa “**Invierste**”, cuyas bases fueron aprobadas por **Resolución electrónica (E) N°754**, de 2023, de Corfo, considerando las reglas que a continuación se indican:



- a) **Concurso N°1:** LÍNEA 1: FONDOS DE INVERSIÓN EN ETAPAS TEMPRANAS
- b) **Concurso N°2:** LÍNEA 2: REDES DE ÁNGELES
- c) **Concurso N°3:** LÍNEA 3: ORGANIZACIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE EQUITY O PLATAFORMA DE CROWDFUNDING DE EQUITY

Los proyectos que se postulen al llamado a concurso de cada línea de financiamiento sólo competirán con aquellos que hayan postulado a la misma línea y, como resultado de los respectivos procesos de evaluación, se generarán *rankings* independientes. De este modo, podrán ser adjudicados, de corresponder, aquellos proyectos que resulten mejor ubicados en los respectivos *rankings* definitivos, determinados por el órgano asignador competente, hasta la concurrencia de la disponibilidad presupuestaria de cada llamado.

Adicionalmente, se define una focalización temática para los tres concursos, en mérito de la cual las postulaciones estarán acotadas a proyectos cuyos participantes (beneficiario, coejecutor(es), asociado(s), entidad(es) experta(s) internacionales e inversionista(s) ángel(es), según corresponda) contemplen la atención de emprendimientos que correspondan **exclusivamente** a emprendimientos sostenibles.

Se considerará como “**emprendimiento sostenible**” a aquellos que integran aspectos económicos, ambientales y sociales no solo en su propuesta de valor y estrategia de negocio, sino que también en la organización interna de su producción. Todo emprendimiento tiene el potencial de ser sostenible o transitar a la sostenibilidad gestionando sus impactos de manera interna y externa, trabajando conscientemente en su cadena de valor e impacto que genera en la sociedad y el medio ambiente con sus productos o servicios. Ser un emprendimiento sostenible implica una gestión continua en el tiempo y no un estado estático, por tanto, considera la identificación, medición y gestión de impactos de forma constante.

- 2°. **INFÓRMESE** a los posibles interesados sobre la focalización realizada en el Resuelvo 1° precedente, en el correspondiente aviso en que Corfo comunique los respectivos llamados a concurso y póngase a disposición en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl.
- 3°. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N°3, 4, 7, 8, 9, y 11, todas del citado Consejo.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CARMEN VERÓNICA CLARA CONTRERAS ROMERO, Gerente de Emprendimiento (S)

